



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, que vería con agrado que en la privatización de Casa de Piedra se adopten previsiones que favorezcan los intereses de la región, la preservación de buenas condiciones de seguridad en las obras y una mejor explotación de ese complejo hidroeléctrico, evitando la futura generación de conflictos, a cuyo efecto se propicia la adopción de las siguientes pautas:

- a) Como parte de la compensación económica por el otorgamiento de la concesión, prever el pago periódico de un canon de explotación proporcional al valor de venta de la energía, a modo de participación en los beneficios energéticos.
- b) Prever la constitución, con dicho canon, de un Fondo de Inversión para afrontar los trabajos que demande la preservación de la seguridad de la presa y la posible ejecución de obras complementarias para la mejor explotación del complejo.
- c) Según lo previsto en el artículo noveno del Convenio suscripto el 22 de abril de 1992, para evitar innecesaria superposición de costos y actores y suprimir cargas sobre los regantes, concesionar el manejo del total del complejo y no sólo de la parte energética.
- d) De comprometerse la realización de importantes inversiones para su mejor explotación, admitir plazos de concesión del orden de veinticinco-treinta (25-30) años, como se han adoptado en otras privatizaciones hidroeléctricas; en caso contrario limitarlo a quince (15) años.
- e) Formalizar un convenio complementario del suscripto el 22 de abril de 1992, para darle sólido soporte legal a todo el proceso de otorgamiento de la concesión, incluyendo la instrumentación de la posterior fiscalización de su cumplimiento.
- f) En el pliego licitatorio, definir en forma adecuada el mecanismo evaluatorio de las ofertas y las obligaciones que el adjudicatario deberá afrontar como parte de la explotación del complejo, como así también todos los demás términos de la futura relación contractual.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- g) Perfeccionar en un convenio a suscribir entre las provincias condóminas de Casa de Piedra, la distribución de sus regalías hidroeléctricas, de acuerdo con la posición sustentada con las de los aprovechamientos de la cuenca del río Negro.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

COMUNICACION N° 58/1996